



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3697

08/11/2016

7859

AUTOR/A: CÁMARA VILLAR, Gregorio (GS); RAMÓN UTRABO, Elvira (GS)

RESPUESTA:

Con fecha 26 de noviembre de 2015 se suscribió el Protocolo de Intenciones entre el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Sociedad Estatal ACUAMED y la Comunidad General de Regantes del Bajo Guadalfeo para realizar las gestiones conducentes a incluir en el Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal, la ejecución de las Conducciones derivadas de las presas de Béznar y Rules.

En base a dicho Protocolo, la Sociedad Estatal Acuamed contrató con fecha 20 de mayo de 2016, el servicio de ingeniería para la redacción del proyecto básico de las conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules, (Granada).

La empresa adjudicataria, Prointec. S.A., está acometiendo los trabajos referidos.

Este proyecto se concibe como el documento que englobará la definición de la actuación en su conjunto, con el suficiente nivel detalle para llevar a cabo la evaluación de impacto ambiental de la actuación, la información pública y la obtención del resto de autorizaciones pertinentes.

La redacción de este proyecto básico es un hito fundamental para dar cumplimiento a lo recogido en el artículo segundo del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, que impone una serie de condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado.

El artículo segundo establece que “las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los distintos Planes Hidrológicos serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso, su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea. Lo previsto en el apartado anterior no limita el carácter vinculante del programa de medidas en cuanto a la identificación de las actuaciones que deben quedar materializadas. Sin embargo, los agentes responsables de su ejecución indicados en el programa, lo serán en función de sus disponibilidades económicas, de sus competencias y de los acuerdos específicos que las autoridades competentes, para su eficaz desarrollo, puedan llegar a suscribir”.



Madrid, 24 de enero de 2017